



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Primero (1º) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTES	EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ -CC. 1.067.848.176
DEMANDADO	-JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA -CC. 1.020.768.769 -HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA -CC. 80.894.369 -RAVE CONSTRUCCIONES S.A.S. -NIT. 900.177.526-7
RADICADO	230013103003 2024-00041-00.
ASUNTO	DECLARA FALTA COMPETENCIA-ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE JUECES CIVILES MUNICIPALES
AUTO	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ –CC. 1.067.848.176 y T.P. 219.819 del C.S.J., quien actúa en causa propia; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

DS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
FLOREZ	EDUARDO RAFAEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067848176	219819	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

La acción de simulación es una acción rescisoria con la que se busca evitar que el deudor, mediante simulación de negocios jurídicos, defraude a su acreedor, para lo cual se solicita al juez que declare la simulación del negocio.

La simulación por su parte, consiste en una maniobra encaminada a ocultar el verdadero negocio jurídico llevado a cabo entre las partes, maniobra que puede ser fraudulenta. Dicha figura puede utilizarse para provocar o aparentar la insolvencia ante el acreedor o para hacer creer a terceros que se es propietario de un determinado bien cuando en realidad el propietario es otra persona.

El acreedor defraudado puede iniciar un proceso de simulación, demanda civil con la que busca que el acto simulado sea declarado nulo a fin de que el bien regrese al



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

patrimonio del deudor donde puede ser perseguido por el acreedor para el pago de la deuda.

CASO CONCRETO

En el presente caso, el demandante manifiesta que es acreedor del demandado **JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA -CC. 1.020.768.769**, quien en fecha 25-mayo-2022 suscribió a su favor una letra de cambio por la suma de \$60.000.000, con fecha de vencimiento 01-junio-2023; obligación que a la fecha el deudor no le ha pagado. Ver.

En tal calidad (como acreedor), solicita que se declare la simulación de la compraventa contenida en la escritura pública No. 1380 de fecha 10-junio-2022, negocio jurídico realizado por la suma de **\$172.000.000**, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 148-11264 y 148-17299.

E igualmente, solicita que se declare la simulación de la compraventa contenida en la escritura pública No. 1572 de fecha 24-mayo-2022, negocio jurídico realizado por la suma de **\$345.000.000**, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 148-11264 y 148-17299.

De entrada, advierte esta Judicatura que el negocio jurídico (compraventa) contenido en la escritura pública No. 1572 de fecha **24-mayo-2022**, fue realizado en fecha anterior a la suscripción del título valor que adosa; antes de obligarse el demandado JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA para con el aquí demandante, lo cual **desvirtúa la presunta defraudación respecto al acreedor demandante** y, de contera, su legitimación para solicitar que se declare simulado dicho negocio jurídico, por cuanto ello es lo que lo legitima para iniciar tal acción.

Ahora bien, en cuanto a la compraventa contenida en la escritura pública No. 1380 de fecha **10-junio-2022**, negocio jurídico realizado por la suma de **\$172.000.000**, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 148-11264 y 148-17299. Si bien, este data de fecha posterior a la obligación (letra de cambio), lo que legitima al demandante para iniciar la acción de simulación contra dicho negocio jurídico,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

encuentra el Despacho que este no alcanza la mayor cuantía (más de 150 SMMLV), la cual en el presente año asciende a la suma de **\$195.000.001** en adelante. Así las cosas, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este Despacho Judicial, ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía, por lo cual se ordenará que se remita por secretaria a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba por ser los competentes en virtud del numeral 1º del Artículo 18 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837559e74f5105d79ec2b3f2b1917a0b8953b26ce1b693a4735a16f2a3b0de19**

Documento generado en 02/04/2024 06:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>